



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO

CERTIFICACION NUMERO 14-67

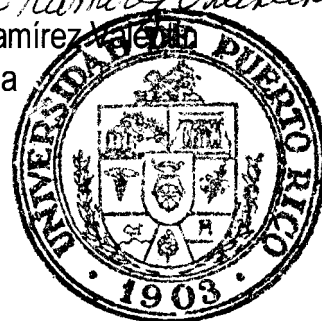
La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en las reuniones ordinarias celebradas en las sesiones del martes, 25 de noviembre, 2 de diciembre y 9 de diciembre de 2014, este organismo **ENDOSA** la **PROPUESTA DE CAMBIOS Y ADICIONES PUNTUALES AL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, SOBRE TODO LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y LOS PROCESOS QUE PROPONE PARA CADA UNO DE LOS TRES CAMBIOS Y ADICIONES.**

El foro de la comunidad académica exhorta a que dicha propuesta se haga llegar cuanto antes al Presidente de la Universidad de Puerto Rico y a la Junta de Gobierno, y que se informe a la Junta Universitaria y a los Senados Académicos.

La propuesta forma parte de esta certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce, en Mayagüez, Puerto Rico.

Judith Ramirez Valentin
Judith Ramirez Valentin
Secretaria



Propuesta de cambios y adiciones puntuales al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico

**Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez
19 de diciembre de 2014**

Introducción y antecedentes

El Recinto Universitario de Mayagüez:

En su Certificación 14-32, el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez aprobó promover cinco cambios puntuales en la cultura universitaria que, según se indica en su exposición de motivos, “implican modificaciones al Reglamento General y a otras normativas” internas de la Universidad de Puerto Rico. Los cambios implican modificaciones reglamentarias pero no se reducen a ello precisamente porque han de ser cambios en la cultura universitaria. En su forma más resumida, los cinco cambios puntuales a promover fueron los siguientes:

- 1. Reducir y establecer claramente límites a las estructuras centrales de gobernanza de la Universidad de Puerto Rico.**
- 2. Modificar los procesos de consideración y aprobación de Políticas Institucionales y enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico para que sean más participativos.**
- 3. Modificar los procesos de nombramiento e introducir la evaluación periódica del presidente, los rectores y los decanos por sus respectivos constituyentes.**
- 4. Incluir en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico un necesario y riguroso proceso de residenciamiento de gerentes académicos.**
- 5. Promover una cultura de evaluación y rendición de cuentas a todos los niveles, tanto en lo que concierne al personal docente como en lo que concierne al personal de apoyo y al personal académico administrativo.**

El presente documento constituye el tercer tramo en un camino iniciado por el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez con los trabajos del Comité ad-hoc de Autonomía Universitaria y continuado por el Informe del Comité Institucional de Reforma Universitaria del Recinto que culminó en la Certificación 14-32. El Comité Institucional de

Reforma Universitaria estuvo integrado por miembros elegidos de los tres sectores, a saber, el sector estudiantil, el sector docente y el personal de apoyo.

En el documento se detallan enmiendas y adiciones específicas al Reglamento General que atienden mínimamente aspectos normativos de los cambios 2, 3 y 4 arriba mencionados e integran elementos generadores del cambio en cultura que se indica en los puntos 1 y 5, *sin requerir cambios a la Ley de la Universidad de Puerto Rico*.

En enero de 2014, el Recinto Universitario de Mayagüez convocó con éxito a la comunidad universitaria de los once recintos al Simposio de Reformas Universitarias –**El momento es ya: Nueva universidad para un nuevo Puerto Rico**-- precisamente porque en dicho Recinto creemos en cambios abarcadores y positivos. No obstante, lo que se propone en este documento no pretende ser o sustituir iniciativas amplias de reformar la Universidad de Puerto Rico. Como se pudo constatar en el Simposio, la reforma requiere unos consensos internos y externos mucho más amplios. Los fines de esta propuesta son modestos y puntuales.

La propuesta que hacemos a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico:

Con el fin de fortalecer las posibilidades de estabilidad administrativa frente a los cambios de gobierno en el País, y con el fin de fortalecer el necesario y legítimo ejercicio de autonomía académica y administrativa a nivel de los departamentos, las facultades, los colegios y las once unidades que componen la Universidad de Puerto Rico, el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez, propone cambios y adiciones al Reglamento General en las siguientes tres áreas:

A. Los procesos de consideración y aprobación de políticas institucionales y enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico

B. Los procesos de nombramiento y evaluación del presidente, los rectores, los decanos y los directores de departamentos académicos

C. Un proceso de residenciamiento de gerentes académicos

En las secciones del documento a continuación, para cada uno de estos cambios y adiciones al Reglamento General, se presenta: (i) la descripción general del cambio según esbozada en la Certificación 14-32, (ii) las enmiendas y adiciones específicas que se proponen al Reglamento General, y (iii) la justificación o los argumentos pertinentes para el cambio o la adición.

A. Los procesos de consideración y aprobación de políticas institucionales y enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico

(i) La descripción general de los cambios en el renglón A según esbozada en la Certificación 14-32 del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez:

“Previo a la Junta de Gobierno enmendar el Reglamento General y a implementar o derogar una política institucional, el Presidente de la Universidad consultará a los cuerpos y organizaciones representativas de la comunidad universitaria.

Los cuerpos y organizaciones responderán en un tiempo no mayor de seis (6) meses y someterán sus recomendaciones al Presidente. El Presidente en consulta con la Junta Universitaria armonizará las recomendaciones en un periodo no mayor de tres (3) meses. Finalmente el Presidente someterá el informe a la Junta de Gobierno.

Luego de expirado el referido término la Junta de Gobierno procederá a considerar la propuesta y a actuar sobre la misma.”

(ii) Las enmiendas y adiciones específicas que corresponden al renglón A:

Cómo lee actualmente **Artículo 8 – Enmiendas**

Cómo se propone que lea **Artículo 8 – Enmiendas**

<p><i>Sección 8.1 - Autoridad para hacerlas</i> Este Reglamento podrá enmendarse de tiempo en tiempo por la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o por recomendación de los organismos o funcionarios universitarios.</p>	<p><i>Sección 8.1 – Autoridad para proponerlas</i> Este Reglamento podrá enmendarse por la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o por recomendación de los organismos o funcionarios universitarios, en todo caso, siguiendo los procedimientos establecidos en esta sección.</p>
<p><i>Sección 8.2 - Procedimiento para enmiendas individuales</i> Antes de que una propuesta de enmienda sea sometida a la consideración de la Junta de Gobierno en pleno, la misma deberá ser remitida al Presidente y a los rectores de las unidades</p>	<p><i>Sección 8.2 - Procedimiento para enmiendas individuales</i> Antes de que una propuesta de enmienda sea sometida a la consideración de la Junta de Gobierno en pleno, el Presidente de la Universidad informará y consultará formalmente</p>

<p>institucionales del Sistema para sus comentarios y recomendaciones. Al recibir el texto de una propuesta de enmienda, el Presidente y los rectores de las unidades institucionales podrán consultar a los organismos y funcionarios de su unidad que estimen pertinente; pero en todo caso, deberán someter sus comentarios y recomendaciones a la Junta de Gobierno dentro de los treinta (30) días de haber recibido la propuesta. Luego de expirado el referido término, la Junta de Síndicos podrá proceder a considerar la propuesta y a actuar sobre la misma.</p>	<p>a la comunidad universitaria.</p> <p>Sección 8.2.1 – Tiempo para aprobar enmiendas individuales Los organismos oficiales y las organizaciones representativas responderán en un tiempo no mayor de ciento ochenta días (180) días y someterán sus recomendaciones al Presidente. La Junta Universitaria tendrá a su cargo armonizar las recomendaciones en un periodo no mayor de noventa (90) días. Finalmente el Presidente someterá la propuesta de la Junta Universitaria a la Junta de Gobierno. De haber desacuerdos entre el Presidente y la Junta Universitaria, el Informe de la Junta Universitaria puede ir acompañado de un Informe del Presidente. Luego de expirado el referido término, la Junta de Gobierno podrá proceder a considerar la propuesta y a actuar sobre ella.</p>
<p>Sección 8.3 - Procedimiento para revisión general o parcial Cuando se trate de una revisión general del Reglamento como un todo, o de uno o más capítulos, la Junta de Gobierno establecerá, mediante certificación al efecto, los mecanismos necesarios para permitir la participación efectiva de los distintos sectores de la comunidad universitaria en dicho proceso de revisión.</p>	<p>Sección 8.3 - Procedimiento para revisión general y revisiones mayores Cuando se trate de una revisión general del Reglamento como un todo, o de uno o más artículos, la Junta de Gobierno establecerá, mediante certificación al efecto, los mecanismos necesarios adicionales a los indicados en la Sección 8.2 para permitir la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad universitaria en dicho proceso de revisión.</p>
<p>Sección 8.4 - Situaciones especiales La Junta de Gobierno se reserva la autoridad para, en casos especiales que así lo justifiquen por su urgencia, considerar y aprobar enmiendas a este Reglamento sin utilizar el procedimiento de consulta establecido en las secciones precedentes. En tales casos, las enmiendas que se aprueben podrán ser objeto de nueva consideración bajo la Sección precedente.</p>	<p>Sección 8.4 - Situaciones especiales La Junta de Gobierno se reserva la autoridad para, en casos especiales que así lo justifiquen por su urgencia, considerar y aprobar enmiendas a este Reglamento sin utilizar el procedimiento de consulta establecido en las secciones precedentes. Todas las enmiendas así aprobadas serán sometidas para consideración bajo las Secciones, 8.2 y 8.3, según sea el caso, en un plazo no mayor de treinta (30) días.</p>

*Se añade el siguiente artículo:
Artículo X – Políticas institucionales*

	<p><i>Sección X.1 – Autoridad para proponer políticas institucionales</i> La Junta de Gobierno puede crear, enmendar y derogar políticas institucionales por medio de certificaciones, en todo caso siguiendo los procedimientos establecidos en este artículo.</p>
	<p><i>Sección X.2 – Parámetros generales</i> Toda política institucional deberá respetar la prerrogativa de los Senados Académicos de determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación y de establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes en la unidad correspondiente, así como la autoridad académica y administrativa de los rectores dentro del ámbito de sus respectivas unidades institucionales, según la Ley de la Universidad.</p>
	<p><i>Sección X.3 - Procedimiento para establecer políticas institucionales</i> Antes de que la Junta de Gobierno en pleno cree, enmiende, o derogue una política institucional, el Presidente de la Universidad informará a la comunidad universitaria y consultará formalmente a los organismos oficiales y las organizaciones representativas de la comunidad universitaria.</p> <p><i>Sección X.3.1 – Tiempo para aprobar políticas institucionales</i> Los organismos oficiales y las organizaciones responderán a la consulta en un tiempo no mayor de ciento ochenta días (180) días y someterán sus recomendaciones al Presidente. La Junta Universitaria tendrá a su cargo armonizar las recomendaciones en un periodo no mayor de noventa (90) días. Finalmente el Presidente someterá la recomendación de la Junta Universitaria a la Junta de Gobierno. De haber desacuerdos entre el Presidente y la Junta Universitaria, el Informe de la Junta Universitaria</p>

	<p>puede ser acompañado por un Informe del Presidente. Luego de expirado el referido término la Junta de Gobierno podrá proceder a considerar la política institucional o la enmienda a una política institucional vigente y a actuar sobre ella.</p> <p>Sección X.3.2 – Solicitud de dispensa Cualquier unidad que desee llevar a cabo un proyecto especial que entre en conflicto con una política institucional podrá solicitar una dispensa. La solicitud deberá ser ampliamente justificada ante el Presidente de la Universidad. La Junta de Gobierno tomará acción sobre la solicitud en un término no mayor de sesenta días (60) días a partir de la solicitud.</p>
--	---

(iii) La justificación para estas enmiendas y adiciones específicas:

Las secciones 8.1 a 8.3

Según el ordenamiento legal actual, corresponde a la Junta de Gobierno aprobar o desaprobar enmiendas al Reglamento General. No obstante, la Junta de Gobierno debe deliberar en torno a dichas enmiendas **habiendo consultado formalmente a los organismos oficiales y las organizaciones representativas de la comunidad** universitaria. La Sección 8.2 actual indica que “el Presidente y los rectores de las unidades institucionales podrán consultar a los organismos y funcionarios de su unidad que estimen pertinente”, lo que deja un espacio de discreción demasiado amplio. En segundo lugar, el Artículo actual provee 30 días para el ejercicio positivo de esa discreción, lo que es muy poco tiempo para consultar, por ejemplo, a las juntas administrativas, y sobre todo a los senados, que son los foros de la comunidad académica. El Reglamento General de la institución no debe ser objeto de modificaciones sin la debida ponderación. Esto requiere, en primer lugar, una consulta con alcance y arraigo en la comunidad; en segundo lugar, esto requiere tiempo adicional del mínimo que se provee actualmente. Proponemos un máximo de 270 días en dos etapas. El procedimiento debe poder variar según la magnitud de la enmienda en consideración, pero el Reglamento General debe incluir la obligatoriedad de la consulta.

Para la revisión del Reglamento General como un todo o de uno o más **artículos**, concordamos con la Sección 8.3 actual. Las palabras que añadimos aclaran que la Junta de Gobierno debe establecer, mediante certificación al efecto, los mecanismos necesarios **adicionales a los indicados en la Sección 8.2**. En todo caso, debe estar en manos de la Junta Universitaria armonizar una propuesta que en lo posible refleje el sentir de la comunidad universitaria. En algunos casos, la Junta Universitaria puede ser instrumental trayendo a relucir diversos puntos de vista en la comunidad que no necesariamente concuerdan, lo que debe ayudar a la Junta de Gobierno a deliberar con conocimiento. En todo caso también, debe estar en manos de la Junta Universitaria someter su propuesta a una segunda ronda ante los organismos, funcionarios y organizaciones representativas de la comunidad universitaria que participen en la etapa de los primeros 180 días.

El problema lo podemos palpar, por ejemplo, en la inclusión de un comité de consulta de los no docentes para el nombramiento del Rector en el Reglamento General (véase la Sección 19.2.3). Esta medida nunca se consultó con los Senados Académicos. Éstos podrían haberse opuesto, o posiblemente habrían recomendado otra solución, como por ejemplo modificar la constitución del comité de consulta para el nombramiento del rector que en Ley corresponde a los Senados Académicos. Otro ejemplo es la Certificación 145 (2005-2006) en torno al grado académico de ingreso para las categorías de profesores y de investigadores. En este caso, hubo una consulta informal en varios senados académicos, lo que entendemos que no procede. El asunto tenía que llegar a los senados documentado y pasar a algún comité interno. También sabemos de cuatro senados académicos que nunca discutieron el asunto y emitieron resoluciones en protesta: El senado del Recinto de Mayagüez en su Certificación 52 (2006-2007), el senado de UPR Arecibo en su Certificación 18 (2006-2007), el senado de UPR Humacao en su Certificación 30 (2006-2007) y el senado de UPR Ponce en su Certificación 37 (2006-2007). La Junta de Síndicos de aquel entonces nunca respondió a estas resoluciones. Tampoco estaba obligada a hacerlo. Entendemos que la enmienda que proponemos sería saludable tanto para la Junta de Gobierno, que ha de hacer lo posible por tener el insumo apropiado para deliberar en torno al cambio, como para la comunidad universitaria, que tiene la perspectiva de parte concernida, involucrada e interesada porque le compete y porque le afecta positiva o negativamente.

La Sección 8.4

La Sección 8.4 actual le reconoce a la Junta de Gobierno autoridad para enmendar el Reglamento General unilateralmente y sin consulta, y no la obliga a que las enmiendas aprobadas por ese mecanismo sean objeto de nueva consideración por la vía regular que se indica en las Secciones 8.2 y 8.3. La Ley de la Universidad de Puerto Rico, sin embargo, obliga a la Junta de Gobierno a cumplir con la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme (PAU). La Ley PAU establece que solamente el Gobernador puede certificar la existencia de una situación que justifique, a favor del interés público, obviar las consultas con la ciudadanía. Además, estipula que cualquier enmienda aprobada de esa manera deberá, una vez en vigor y radicada ante el Departamento de Estado, pasar por el proceso regular estipulado por la Ley PAU. Proponemos que las enmiendas que se aprueben por esta vía siempre **serán** objeto de nueva consideración bajo la **Secciones 8.2 y 8.3 según sea el caso**. Otra alternativa es eliminar la Sección 8.4, puesto que la Ley PAU es lo suficientemente clara como para hacer innecesaria una sección relativa a situaciones de urgencia.

El artículo adicional en torno a políticas institucionales

La Sección 15.4 del Reglamento General establece entre las funciones y facultades de la Junta Universitaria “Proponer para la consideración del Presidente, o para que éste las eleve a la Junta de Gobierno con sus recomendaciones, medidas de política institucional.” (15.4.4) A tenor con dicha disposición, y siguiendo parámetros similares a los establecidos en las Secciones 8.1 y 8.2 para enmiendas al Reglamento, en el pasado reciente, la antigua Junta de Síndicos, aprobaba políticas institucionales sin consultar a la comunidad académica. Proponemos crear un artículo para atender este asunto en forma análoga a como atendemos las enmiendas al Reglamento General.

El ejemplo más contundente del problema que queremos atender fue en el año 2010, cuando la Junta de Síndicos pretendió aprobar una política uniforme de exenciones de matrícula (Certificación 98 (2009-2010)) sin antes consultar a los senados académicos y a los consejos de estudiantes. Algunos y algunas podemos recordar que la suspicacia y la intriga estudiantil en torno a esa política institucional que querían aprobar sin consultar vino a ser la antesala, y en alguna medida, el detonante de la pasada

huelga estudiantil. Un ejemplo más reciente es la Certificación 16 (2011-12) que establece política en torno a los fondos de pareo asociados a las propuestas de investigación con fondos externos.

A continuación cuatro tipos de problemas que queremos atender con el artículo adicional:

1. En algunos casos, se establece política institucional a través de cartas circulares del Presidente de la Universidad sin mediar consulta alguna. En años recientes, por ejemplo, la pasada Junta de Síndicos aprobó congelar los ascensos en toda la Universidad de Puerto Rico. La medida fue aprobada para atender la crisis fiscal de finales de la pasada década. La crisis no mermó. Por cuatro años consecutivos, la Junta de Síndicos se reafirmó en su decisión. La política se estableció inicialmente a través de una carta circular a los rectores por parte del Presidente de la Universidad. De haber un procedimiento como el que recomendamos para aprobar una política institucional, los rectores y las juntas administrativas muy posiblemente habrían cuestionado la política propuesta por contravenir la Ley, en cuanto a que la Ley establece que el Rector en cada unidad es la autoridad nominadora y que corresponde a la Junta Administrativa otorgar o dejar de otorgar ascensos. La Junta de Gobierno puede tomar medidas presupuestarias como la de no asignar fondos para ascensos, puede hacerlo sin consultar expresamente para ello, pero la Junta no deja de estar en obligación de acatar la Ley, además de atender la crisis en la forma más armoniosa posible, lo que debe implicar algún tipo de medida más participativa. En resumidas cuentas, el asunto probablemente se hubiera resuelto de una forma más afín a todas las partes, a tono con la Ley, y sin contravenir la autonomía que corresponde a las unidades.

Nuestro segundo ejemplo ha sido ampliamente documentado. En enero de 2012, el Dr. Miguel A. Muñoz Muñoz, en aquel entonces Presidente de la Universidad de Puerto Rico, estableció desde su Oficina una "Política Institucional sobre la Acreditación y Equivalencia de cursos en el Sistema Universitario" que, entre otras cosas, instruyó que un estudiante podía apelar la denegación de equivalencia de un curso tomado en otra unidad, y que el proceso apelativo podía llegar al Rector de su unidad de origen, al propio Presidente de la Universidad, y a la Junta de Síndicos. Tanto en el caso de la Junta de Síndicos como en el de la Presidencia, esta política les adjudicaba potestades que no están definidas en la Ley de la Universidad de Puerto Rico ni en el Reglamento General. Sin embargo, la misma sirvió por un tiempo para contravenir el principio de que es entre las partes que crean y ofrecen los cursos en las unidades que se establecen los parámetros académicos para la equivalencia de cursos, y que la función de la administración central tiene que ser la de facilitar el diálogo académico entre las partes y sin involucrar estudiantes particulares.

2. Un segundo tipo de caso nos remite a las Vicepresidencias. Muy recientemente, la Junta de Gobierno aprobó una política institucional de segundos bachilleratos, segundas concentraciones, concentraciones menores y certificaciones profesionales (Certificación 69 (2013-2014)) que hace imposible al Recinto de Mayagüez continuar con la política de secuencias curriculares (Certificaciones 27 (2003-2004) y 47 (2004-2005) de la Junta de Síndicos), que había sido exitosa en dicho Recinto. La Certificación 69 también entra en conflicto con la política de segundos bachilleratos ya establecida en dicho Recinto. Desde el punto de vista del nuevo artículo que proponemos, el problema no radica en que el Recinto

tenga que ajustarse a una nueva política que pudiera ser mejor para todo el sistema. Por supuesto, debemos estar dispuestos a ajustarnos a una nueva política institucional que pudiera ser mejor para todo el sistema. El problema radica más bien en que el Senado Académico del Recinto no fue debidamente consultado en la construcción de la nueva política. Ningún Senado Académico fue consultado. Como indicamos en la Sección X.2, corresponde en Ley a los senados “**determinar la orientación general de enseñanza y de investigación**” (Art. 11 (D. (1))). Y sin embargo, la implantación de la Certificación 69 prácticamente ha desalentado al profesorado con todo el asunto, porque implica hacer grandes e injustificados cambios a las secuencias curriculares actualmente operando, a raíz de una política en la que el Recinto nunca participó.

3. En el pasado, en algunos casos, la Junta de Síndicos y la Junta Universitaria aprobaron políticas institucionales en forma de manuales y guías con carácter compulsorio. Las políticas en estos casos se insertan en documentos que incluyen otros fines, como el de ayudar a alguien a manejar cierto asunto o procedimiento. Ejemplos de políticas estructuradas de esta manera son el manual para la creación de programas académicos (Certificación 80 (2005-2006) de la Junta de Síndicos), el manual para la revisión periódica de programas académicos (Certificación 43 (2006-2007) de la Junta de Síndicos), y un documento que viene anejado a otro y ha de convertirse en instrucciones para la confección de prontuarios (el Anejo A de la Certificación 130 (1999-2000) de la Junta de Síndicos) --en todos estos casos sin consultar a los senados académicos. Estas políticas deberían ser consultadas antes de convertir estos manuales, guías y documentos para manejar asuntos en implícitos portadores de normas sistémicas. La gran mayoría de las políticas institucionales recientes son iniciativas de la Vicepresidencia en Asuntos Académicos. En forma análoga al argumento que traemos con relación a enmiendas al Reglamento General, entendemos que no es apropiado consultar meramente a la Junta Universitaria para establecer o enmendar políticas institucionales.

4. Otro tipo de problema son las iniciativas que no originan en las unidades y debieran tomar en cuenta lo que las unidades ya pudieran estar haciendo con relación al ámbito que se quiere reglamentar. Un ejemplo es la política de educación a distancia que se aprobó hace varios años. En este caso se procedió a consultar a los Senados Académicos, como es debido, pero el documento ya estaba tan sesgado a favor de un proceso centralizado en la Vicepresidencia en Asuntos Académicos que era prácticamente imposible responder en forma coherente que no fuera rechazando el documento en principio, lo que no era constructivo. Por otro lado, aunque un número mayoritario de unidades se declare a favor de una propuesta de política como ésta, proponiendo enmiendas aquí y allá, a veces tímidamente, otras veces con cierta agresividad, el proceso como tal es injusto de partida, porque no toma en cuenta que en algunas unidades ya puede haber políticas institucionales que atienden los mismos asuntos en forma descentralizada.

Por estas razones, proponemos la inclusión de un nuevo artículo en torno a políticas institucionales que ordena a consultar con **los organismos oficiales y con las organizaciones representativas de la comunidad universitaria**, en forma análoga a como ordena consultar la Sección 8.2, en lo que respecta a enmiendas al Reglamento General, ordena consultar. En conjunto y con el tiempo, la práctica de crear guías y manuales académicos en la Administración Central y someter estos

documentos a aprobación sólo a nivel central conduce a la centralización de toda la gestión universitaria, lo que entendemos no es saludable para la institución ni conduce a una academia de excelencia.

Las iniciativas de política institucional, por lo general, deben surgir en las unidades académicas. Son las unidades del sistema las que otorgan grados académicos. No es el Consejo de Educación Superior (CES) el que otorga grados académicos. Al CES le toca otorgar licencias de operación a las unidades. Tampoco es la Administración Central quien otorga grados académicos. Entendemos que en ausencia de iniciativa propia en las unidades, corresponde a la Presidencia y a esa Administración Central promover que haya iniciativas y coordinarlas --pero sólo en ausencia de iniciativas en las unidades. Es una relación análoga a la que debe haber entre los senados académicos y los colegios y departamentos académicos en cuanto a lo que concierne a programas de enseñanza y de investigación. Según la Ley, le corresponde al Senado Académico "determinar la orientación general" de estos programas en cada unidad, "coordinando las iniciativas de las facultades y departamentos correspondientes" (Art. 11. (D. (1)). No corresponde al Senado Académico trastocar contenidos, niveles, objetivos y enfoques en los programas. Le corresponde examinar la pertinencia para la unidad, la coherencia y la validez con relación a otros programas, el plan estratégico y la misión de la unidad en general. Cuando en los senados se procede a revisarlo todo, usurpando así las responsabilidades que le corresponden a otros cuerpos, se genera justificadamente un malestar y una parálisis perjudicial para el quehacer universitario. Lo mismo pasa con las políticas institucionales generadas y validadas sólo, como decimos, 'a nivel central'.

En el Recinto Universitario de Mayagüez, la tendencia de la Administración Central a no consultar a los senados académicos, o a consultarlos a destiempo, y a no responder a comunicaciones y reclamos de autonomía académica cultiva un profundo malestar con la idea general de la Universidad de Puerto Rico como un sistema único universitario.

La sección X.3.2

Las unidades del Sistema tienen particularidades muy diversas. El ejemplo más evidente es el Recinto de Ciencias Médicas, un recinto especializado en las profesiones de la salud donde solamente hay estudiantes graduados. Dicho Recinto tiene a su cargo instalaciones médicas que son utilizadas por el público en general y tiene además, con razón, un número sustancial de facultativos que cuentan con modos externos de ingresos sustanciales. No obstante, el Recinto de Ciencias Médicas no es el único recinto muy particular. Todas las unidades son particulares y deben serlo. El Recinto Universitario de Mayagüez tiene la única escuela de ingeniería; tiene un programa graduado en ciencias marinas con unas necesidades muy particulares; y es la única unidad que tiene a su cargo el Servicio de Extensión Agrícola y las estaciones experimentales agrícolas. El Recinto Universitario de Río Piedras tiene la Facultad de Pedagogía, la única escuela de arquitectura y la única escuela de derecho de todo el sistema. La Universidad de Puerto Rico en Carolina tiene la escuela hotelera y es la única unidad con contratos docentes regulares. Otras características son compartidas por alguna pluralidad de unidades, como por ejemplo, los programas graduados. Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas tienen programas graduados. También existen particularidades relacionadas a la geografía y al sector del país que las unidades atienden. Por lo tanto, es probable que ciertas políticas institucionales puedan ser favorables para la gran mayoría de las unidades pero a su vez muy dañinas para una unidad en particular. Esta sección reconoce la diversidad de unidades que componen el sistema universitario y la fortaleza que esa diversidad le provee. La diversidad dentro de cualquier organización permite responder más efectivamente a nuevas situaciones y a ingeniarse nuevas soluciones con agilidad. Le

permite además ofrecer una mayor diversidad de experiencias educativas a nuestros estudiantes. Con esta sección, queremos ofrecerle a las unidades un recurso efectivo con el cual proteger aquellos **proyectos especiales que puedan entrar en conflicto con una política institucional. La solicitud de dispensa deberá ser ampliamente justificada ante el Presidente de la Universidad y ante la Junta de Gobierno.**

B. Los procesos de nombramiento y evaluación del presidente, los rectores, los decanos y los directores de departamentos académicos

(i) La descripción general de los cambios en el renglón B según esbozada en la Certificación 14-32 del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez:

“Recomendamos que se hagan los cambios reglamentarios que sean necesarios para que la Junta de Gobierno nombre al presidente de la Universidad de Puerto Rico y a los rectores por términos fijos y renovables. Tanto en el caso del presidente como en el de los rectores, los constituyentes deberán evaluar el desempeño a mitad de cada término y al final. Para llevar a cabo estas evaluaciones, los senados académicos tendrán a su cargo establecer procedimientos que involucren a los tres sectores de la comunidad universitaria: el sector estudiantil, el sector docente y el personal de apoyo.

Para el nombramiento del presidente, cada senado académico establecerá un solo Comité de Selección compuesto por igual número de miembros de los tres sectores universitarios. Dichos comités auscultarán el sentir de la comunidad universitaria mediante mecanismos que garanticen la mayor participación posible. Cada Senado Académico deberá ratificar las recomendaciones del Comité de Selección de la unidad. Los Comités de Selección de las distintas unidades se reunirán para armonizar sus recomendaciones, y nombrarán un Comité Institucional que someterá a la Junta de Gobierno no menos de dos ni más de tres candidatos, con las justificaciones de rigor, para que –de entre estos candidatos– la Junta nombre al Presidente. Durante el proceso, habrá comunicación recíproca entre el Comité Institucional y la Junta de Gobierno.

Para el nombramiento de los rectores, el senado académico de la unidad correspondiente establecerá un solo Comité de Selección compuesto por igual número de miembros de los tres sectores universitarios. Dicho comité auscultará el sentir de la comunidad universitaria mediante mecanismos que garanticen la mayor participación posible. El Senado Académico deberá ratificar las recomendaciones del Comité de Selección. El comité de selección tendrá a su cargo someter al presidente no menos de dos ni más de tres candidatos, con las justificaciones de rigor, para que –de entre estos candidatos– la Junta de Gobierno nombre al rector en consulta con el Presidente. Durante el proceso, habrá comunicación recíproca entre el Comité de Selección y el Presidente.

La selección y el nombramiento de los decanos la realizará el rector del recinto o la unidad correspondiente sin la intervención del presidente ni de la Junta de Gobierno. La selección del decano estará entre los recomendados por la Facultad correspondiente o entre los recomendados por el Senado Académico en caso de decanos que no dirijan una facultad. Los nombramientos serán a término y se podrán renovar con el aval tanto del rector vigente como de la facultad correspondiente o el Senado Académico de tratarse de un decano que no dirija una facultad. El rector deberá iniciar el proceso de búsqueda y consulta con suficiente antelación para evitar un interinato.”

(ii) Las enmiendas específicas que corresponden al renglón B:

Los cambios en el renglón B requieren enmendar cuatro artículos del Reglamento General actual.

Cómo lee actualmente

Artículo 14 – El Presidente de la Universidad

Cómo se propone que lea

Artículo 14 – El Presidente de la Universidad

<p><i>Sección 14.1 – Nombramiento</i> El Presidente de la Universidad será nombrado por la Junta de Síndicos.</p>	<p><i>Sección 14.1 - Proceso de nominaciones y acervo de candidatos</i> La Junta de Gobierno establecerá un proceso de nominaciones para preparar un acervo de candidatos al cargo de Presidente de la UPR no más tarde de ciento noventa y cinco (195) días antes de culminar el último término de un presidente. La Junta de Gobierno notificará a la comunidad universitaria el comienzo del proceso de búsqueda de candidatos a la Presidencia.</p>
<p><i>Sección 14.2 – Procedimiento para el nombramiento</i> La Junta de Síndicos establecerá el procedimiento a seguirse para el nombramiento del Presidente de la Universidad. (termina la Sección 14.2)</p>	<p><i>Sección 14.2 - Participación de las unidades en el proceso para el nombramiento</i></p>
	<p><i>Sección 14.2.1 - Inicio del proceso</i> No más tarde de cuarenta y cinco (45) días después de su primera notificación, la Junta de Gobierno notificará al senado académico de cada unidad el inicio del proceso de consulta y selección de candidatos a la Presidencia. El senado procederá a constituir un comité de consulta y selección dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación. Este Comité habrá de evaluar los candidatos a tenor con el Artículo 40 de este reglamento.</p>
	<p><i>Sección 14.2.2 - Composición del Comité de Consulta y Selección</i> El comité de consulta y selección único en la unidad (denominado Comité de Consulta) estará compuesto por tres (3) senadores académicos claustrales electos, tres (3) senadores estudiantiles, y tres (3) empleados no docentes. Los miembros claustrales serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores claustrales electos; los estudiantiles serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores estudiantiles, y los representantes del personal no docente serán seleccionados entre</p>

	<p>sus pares.</p>
	<p>Sección 14.2.3 - Término para rendir informe El Comité de Consulta tendrá un máximo de cuarenta y cinco (45) días, desde que se constituye, para hacer la consulta, rendir su informe y lograr la ratificación del senado académico. El Comité o el presidente del senado académico podrá solicitar ante la Junta de Gobierno una prórroga de hasta quince (15) días adicionales para completar las tareas mencionadas.</p>
	<p>Sección 14.2.4 - Ratificación automática del informe del Comité Si la reunión del senado académico para ratificar el informe no culmina antes de expirar el término para rendir el informe de su Comité de Consulta, el informe se considerará ratificado automáticamente.</p>
	<p>Sección 14.2.5 - El Comité Institucional Un representante de cada unidad, elegido entre sus pares en cada Comité de Consulta, participará en un Comité Institucional que armonizará las recomendaciones contenidas en los informes ratificados por los senados. A tenor con estas, el Comité Institucional someterá un Informe Final con sus recomendaciones de candidatos a Presidente ante la Junta de Gobierno. Este Comité tendrá hasta 135 días, desde la notificación de la Junta de Gobierno que inició el proceso de consulta, para rendir su Informe Final.</p>
	<p>Sección 14.2.6 - Comunicación recíproca entre los comités para la consulta y selección Durante el proceso, habrá comunicación recíproca entre todos los comités de consulta y selección en el Sistema, el Comité Institucional y la Junta de Gobierno.</p>
	<p>Sección 14.2.7 - Número de candidatos a recomendarse El Comité Institucional recomendará a la Junta de Gobierno dos (2) o tres (3) candidatos para el cargo de Presidente de la Universidad.</p>
	<p>Sección 14.2.8 – Las recomendaciones del Comité Institucional serán vinculantes La Junta de Gobierno nombrará al Presidente de entre los recomendados en el Informe Final del Comité Institucional, a tenor con su mejor juicio, en un plazo no mayor de quince (15) días.</p>

	<p>Sección 14.2.9 - Términos del nombramiento El Presidente de la Universidad servirá por un término de seis (6) años. Podrá renovar para un último término adicional de cuatro (4) años, por decisión de la Junta de Gobierno. Esta tomará en consideración el Informe Final del Comité Institucional de evaluación, según se indica en la Sección 14. 2.11 de este Reglamento.</p>
	<p>Sección 14.2.10 - Continuidad en la sucesión El Presidente permanecerá en su cargo hasta que se nombre a su sucesor. La Junta de Gobierno podrá nombrar un Presidente Interino por un período que no exceda los doscientos (200) días.</p>
	<p>Sección 14.2.11 - Evaluación del Presidente de la Universidad El senado académico de cada unidad creará y coordinará un proceso local para documentar la opinión de la comunidad universitaria sobre la labor del Presidente. Este proceso culminará a la mitad del término del Presidente y 225 días antes de finalizar. Cada Senado remitirá un Informe de Evaluación ante un Comité Institucional. Este Comité estará compuesto por un representante de cada unidad, elegido entre sus pares por cada senado académico. El Comité Institucional recopilará las observaciones de los senados y armonizará sus recomendaciones en un Informe Final de Evaluación a ser remitido a la Junta de Gobierno. (Termina la Sección 14.2)</p>

Artículo 19 – Rectores

Artículo 19 – Rectores

<p>Sección 19.1 – Nominación y nombramiento Los rectores serán nominados por el Presidente y nombrados por la Junta de Síndicos, siguiendo el proceso de consulta que se establece a continuación, en armonía con el Artículo 40 de este Reglamento.</p>	<p>Sección 19.1 - Aspectos generales para la nominación y el nombramiento El senado académico preparará una lista de candidatos recomendados para ser rector de la unidad. El Presidente de la UPR seleccionará a uno de estos candidatos para su nominación ante la Junta de Gobierno. La Junta nombrará al nominado a tenor con su mejor juicio.</p>
<p>Sección 19.2-Consulta para la nominación Para la nominación de los rectores se seguirá el siguiente procedimiento de consulta:</p>	<p>Sección 19.2 - Consulta para la nominación El senado académico preparará la lista de candidatos recomendables siguiendo el proceso de consulta, búsqueda y selección que se detalla a continuación y en armonía con el Artículo 40 de</p>

<p><i>Sección 19.2.1 – Inicio del proceso</i> Dentro de los (90) días de quedar vacante un puesto de rector, el Presidente notificará al senado correspondiente el inicio del proceso de consulta para que proceda a constituir un comité de consulta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación.</p>	<p>este Reglamento.</p> <p><i>Sección 19.2.1 - Inicio del proceso</i> Al quedar vacante el puesto de rector, o tan pronto se determine que el rector no revalidará para un nuevo término, o ciento cincuenta (150) días antes de culminar el último término reglamentario del rector, lo que ocurra primero, el Presidente notificará al senado de la unidad el inicio del proceso de consulta. El senado tendrá treinta (30) días, a partir de la notificación, para constituir un comité único de búsqueda, consulta y selección en la unidad. Transcurridos los treinta (30) días, en caso de no constituirse el Comité, el Presidente podrá iniciar una consulta directa para la selección del rector.</p>
<p><i>Sección 19.2.2 – Composición del comité de consulta</i> El comité de consulta estará compuesto por siete (7) miembros: seis (6) senadores académicos electos y un (1) senador estudiantil. Los seis (6) senadores académicos serán escogidos, mediante votación secreta, por los senadores académicos electos. El senador estudiantil será electo mediante votación secreta por los senadores estudiantiles en el senado académico.</p>	<p><i>Sección 19.2.2 - Composición del Comité de Consulta</i> El Comité de búsqueda, consulta y selección (denominado Comité de Consulta) estará compuesto por tres (3) senadores académicos claustrales electos, tres (3) senadores estudiantiles, y tres (3) empleados no docentes. Los integrantes claustrales serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores claustrales electos; los estudiantiles serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores estudiantiles; y los representantes del personal no docente serán seleccionados entre sus pares. El senado de la unidad determinará el proceso de selección de los representantes no docentes.</p>
<p><i>Sección 19.2.3 – Comité de consulta del personal no docente</i> Habrá un comité de consulta del personal no docente de la unidad institucional donde esté pendiente la nominación. El Presidente de la Universidad establecerá el procedimiento para determinar la composición y selección del comité.</p>	<p>(se elimina)</p>
	<p><i>Sección 19.2.3 - Objetivo de la consulta, búsqueda y selección</i> El Comité de Consulta tendrá la encomienda de buscar dentro o fuera de la unidad y seleccionar a los candidatos más idóneos para ocupar el cargo de rector, a tenor con las provisiones del Artículo 40 de este Reglamento. De ser necesario, el Comité mantendrá comunicación recíproca con el Presidente de la UPR durante el proceso de</p>

	consulta.
<p>Sección 19.2.4 – Término para rendir informe Los comités de consulta tendrán un máximo de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que queden constituidos, para rendir su informe al Presidente de la Universidad, excepto que, por justa causa y a petición de algún comité, el Presidente conceda una prórroga de quince (15) días adicionales.</p>	<p>Sección 19.2.4 - Término para rendir el informe El Comité de Consulta tendrá un máximo de setenta y cinco (75) días, desde la fecha en que se constituye, para realizar la consulta, rendir su informe y lograr la ratificación del senado académico. El Comité podrá solicitar al Presidente una prórroga de hasta quince (15) días para completar estas tareas.</p>
	<p>Sección 19. 2.4.1 – Consulta directa En ausencia de un informe ratificado, el Presidente podrá iniciar un proceso de consulta directa para seleccionar un candidato viable para ser rector. Esta consulta directa deberá culminar en treinta (30) días. Si al cabo de estos treinta (30) días el proceso de consulta directa no ha culminado con un nombramiento, entonces el senado académico podrá auto-convocarse para dar inicio a un nuevo proceso de consulta, búsqueda y selección de candidatos a rector.</p>
	<p>Sección 19.2.5 - Ratificación automática del informe del Comité Si el senado, debidamente convocado, no toma acción sobre el Informe del Comité de Consulta antes de expirar el término para rendir el informe ante el Presidente, el informe quedará ratificado automáticamente.</p>
<p>Sección 19.2.5 – Término para la nominación Recibidos los informes de los comités de consulta, o transcurridos los sesenta (60) días reglamentarios, más los que se puedan haber concedido de prórroga, el Presidente de la Universidad deberá someter su nominación a la Junta de Síndicos, dentro de los veinte (20) días siguientes.</p>	<p>Sección 19.2.6 - Término para la nominación y el nombramiento El Presidente de la UPR deberá someter su nominación a la Junta de Gobierno dentro de los diez (10) días siguientes a recibir la recomendación ratificada por el senado de la unidad. La Junta de Gobierno hará el nombramiento dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la nominación por el Presidente.</p>
<p>Sección 19.2.6 – Consulta directa Si el senado académico no constituye un comité de consulta dentro de los treinta (30) días de haber recibido la notificación del Presidente, según lo establecido en la Sección 19.2.1, el Presidente podrá efectuar una consulta directa a tener lugar dentro del término de sesenta (60) días que hubiera tenido el comité para rendir su informe, de acuerdo con lo establecido de la Sección 19.2.4. (termina la Sección 19.2)</p>	(se elimina)

	<p>Sección 19.2.7 - Términos del nombramiento Los términos del nombramiento del rector serán reglamentados por el senado académico de cada unidad. Cada término tendrá una duración no menor a cuatro (4) ni mayor a siete (7) años. El rector podrá renovar por un número de términos subsiguientes según sea reglamentado por el senado de la unidad.</p>
	<p>Sección 19.2.8 - Términos para determinar la revalidación Ciento cincuenta (150) días antes de expirar el término vigente del rector, el senado académico evaluará la gestión del rector, a tenor con la Sección 19.2.10 de este Reglamento. Si el rector está disponible para un segundo término, la evaluación incluirá una recomendación al respecto. Una recomendación favorable será informada a la Junta de Gobierno por mediación del Presidente, y la Junta tendrá treinta (30) días para ratificar o denegar tal determinación. En caso de una recomendación desfavorable por el senado académico o por la Junta de Gobierno, el Presidente dará inicio al proceso de consulta, establecido en la sección 19.2 de este Reglamento, y el rector no podrá ser candidato para el nuevo proceso de consulta.</p>
	<p>Sección 19.2.9 - Continuidad en la sucesión Una vez expire su último término, el rector permanecerá en funciones hasta que se nombre a su sucesor.</p>
	<p>Sección 19.2.10 - Términos para la evaluación del rector El senado académico evaluará el desempeño del rector dos (2) veces en cada término. Las evaluaciones culminarán a mitad del término y no más tarde de ciento cincuenta (150) días antes de finalizar el término. (termina Sección 19.2)</p>

Artículo 20 – Decanos y Directores de dependencias Ubicadas Dentro de Unidades Institucionales

Artículo 20 – Decanos y Directores de dependencias Ubicadas Dentro de Unidades Institucionales

<p>Sección 20.1 – Consulta para el nombramiento</p>	<p>Sección 20.1 - Consulta, búsqueda y selección para el nombramiento El proceso que se establece a continuación</p>
--	--

	<p>aplicará al decano o director de una facultad, colegio, escuela, departamento académico o dependencia similar adscrita a la unidad institucional.</p>
<p><i>Sección 20.1.1 – Inicio del proceso</i> Dentro de los sesenta (60) días de quedar vacante un puesto de decano o de director de alguna dependencia académica ubicada dentro de una unidad institucional, el rector notificará al senado o a la facultad, colegio, escuela, departamento o dependencia correspondiente, del inicio del proceso de consulta, para que se proceda a constituir el comité de consulta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación. Luego de los treinta (30) días, si aún no se ha constituido el comité, el rector podrá efectuar una consulta directa.</p>	<p>Sección 20.1.1 - Inicio del proceso Al quedar vacante el puesto de decano o de director, o tan pronto se determine que el funcionario no revalidará para un nuevo término, o no más tarde de ciento treinta y cinco (135) días antes de culminar su último término reglamentario, lo que ocurra primero, el rector iniciará el proceso de búsqueda, consulta y selección. El rector notificará el inicio del proceso al senado académico si es un decano sin facultad, o a la facultad, colegio, escuela, departamento o dependencia correspondiente, si es un decano o director con facultad. La unidad a ser consultada, según corresponda, tendrá hasta treinta (30) días después de la notificación para constituir un comité único de búsqueda, consulta y selección (denominado Comité de Consulta). Luego de transcurridos los treinta (30) días sin que se haya constituido el Comité, el rector podrá iniciar una consulta directa para la selección del decano o director.</p>
<p><i>Sección 20.1.2 – Notificación a los senados académicos</i> En los casos de nombramientos de decanos que no dirigen facultades, la notificación se hará al senado académico de la unidad institucional.</p>	<p>(se elimina)</p>
<p><i>Sección 20.1.2.1 – Comité de consulta: composición</i> En todas las unidades institucionales del Sistema, cada senado académico elegirá, por votación secreta, un comité de consulta que estará compuesto por seis (6) senadores académicos, seleccionados por y entre los senadores académicos electos, y un (1) senador estudiantil seleccionado por y entre los senadores estudiantiles.</p>	<p>Sección 20.1.2. - Composición del Comité de Consulta para decanos sin facultad El senado académico de la unidad constituirá un Comité de Consulta único en la unidad para cada decano sin facultad académica. Para el caso del Decano de Asuntos Académicos, el Comité estará compuesto por cinco (5) senadores claustrales, un (1) senador estudiantil, y un (1) empleado no docente; para el Decano de Estudiantes estará compuesto por tres (3) senadores estudiantiles, dos (2) senadores claustrales, y dos (2) empleados no docentes; y para el Decano de Administración estará compuesto por tres (3) empleados no docentes, dos (2) senadores claustrales y dos (2) senadores estudiantiles. En cada caso, los integrantes claustrales al Comité serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores claustrales electos, los estudiantiles</p>

	serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores estudiantiles, y los representantes del personal no docente serán seleccionados por y entre sus pares mediante el proceso que el senado académico haya determinado.
<p><i>Sección 20.1.3 – Nombramiento de decano de facultad</i></p> <p>Para el nombramiento de decano de facultad, el comité de consulta tendrá siete (7) miembros: seis (6) miembros del personal docente con permanencia, electos por votación secreta entre los miembros del personal docente y un (1) estudiante seleccionado por votación secreta por los representantes estudiantiles, en la facultad o colegio. No podrán ser miembros de este comité los decanos asociados ni los decanos auxiliares, ni los directores de departamento o los directores de unidad o dependencia.</p>	<p><i>Sección 20.1.3 - Composición del Comité de Consulta para decanos de facultad</i></p> <p>El Comité de Consulta para un decano de colegio o escuela estará constituido por siete (7) miembros: seis (6) docentes con permanencia, elegidos en votación secreta por y entre los miembros del personal docente y un (1) estudiante elegido en votación secreta por y entre los representantes estudiantiles adscritos al colegio o escuela respectivo. En el caso de facultades con menos de veinticinco (25) docentes con permanencia, el Comité tendrá tres (3) miembros: dos (2) docentes con permanencia y un (1) estudiante, elegidos según antecede. No podrán ser miembros de estos comités ninguno de los integrantes del cuadro gerencial a cualquier nivel en la unidad.</p>
<p><i>Sección 20.1.3.1 – Facultades con menos de veinticinco miembros</i></p> <p>En una facultad integrada por menos de veinticinco (25) miembros del personal docente con permanencia, la autoridad nominadora consultará directamente a los miembros de la facultad; al estudiantado, a través del Consejo de Estudiantes.</p>	<p><i>Sección 20.1.3.1 - Facultades con menos de diez miembros</i></p> <p>En una facultad integrada por menos de diez (10) miembros del personal docente con permanencia, la autoridad nominadora consultará directamente a los miembros de la facultad; al estudiantado, a través del Consejo de Estudiantes.</p>
<p><i>Sección 20.1.3.2 – Nombramiento del Decano de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez</i></p> <p>Para el nombramiento del Decano de Ciencias Agrícolas en el Recinto Universitario de Mayagüez se constituirá un comité de consulta compuesto por siete (7) miembros, a saber: dos (2) representantes electos por la Facultad de Ciencias Agrícolas, dos (2) representantes electos por la Estación Experimental Agrícola, dos (2) representantes electos por el Servicio de Extensión Agrícola, y un (1) estudiante electo entre los representantes estudiantiles de la Facultad de Ciencias Agrícolas. Todos los miembros del comité serán electos mediante votación secreta.</p>	<p><i>Sección 20.1.3.2 - Composición del Comité de Consulta para el nombramiento del Decano y Director de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez</i></p> <p>El comité de búsqueda y selección para el nombramiento del Decano y Director de Ciencias Agrícolas en el Recinto Universitario de Mayagüez estará compuesto por siete (7) miembros, a saber: dos (2) docentes electos por y entre la Facultad de Ciencias Agrícolas, dos (2) representantes electos por y entre los docentes de la Estación Experimental Agrícola, dos (2) representantes electos por y entre los docentes del Servicio de Extensión Agrícola, y un (1) estudiante electo por y entre los representantes estudiantiles de la Facultad de Ciencias Agrícolas. Todos los miembros del comité serán electos mediante votación secreta.</p>

<p><i>Sección 20.1.4 – Nombramiento de directores de escuelas, departamentos, bibliotecas, centros de investigación y otras dependencias similares</i> Para el nombramiento de directores de escuelas, departamentos, bibliotecas, centros de investigación y otras dependencias similares, el comité de consulta estará integrado por cinco (5) miembros: cuatro (4) miembros del personal docente con permanencia, electos por votación secreta entre los miembros del personal docente en dichas dependencias y un (1) estudiante electo mediante el procedimiento que establezca el rector.</p>	<p><i>Sección 20.1.4 - Composición del Comité de Consulta para el nombramiento de directores de escuelas, departamentos, bibliotecas, centros de investigación y otras dependencias similares</i> El comité de búsqueda y selección para el nombramiento de directores de escuelas, departamentos, bibliotecas, centros de investigación y otras dependencias similares, estará integrado por cinco (5) miembros: cuatro (4) docentes con permanencia, electos entre los miembros del personal docente en dichas dependencias y un (1) estudiante electo mediante el procedimiento que establezca el rector. Todos los miembros del comité serán electos mediante votación secreta.</p>
<p><i>Sección 20.1.4.1 – Dependencias con menos de veinticinco miembros</i> En una escuela, departamento o dependencia académica de menos de veinticinco (25) miembros, o donde no haya suficientes profesores con permanencia disponibles para constituir el comité, la consulta se hará directamente a todos sus miembros, incluyendo la representación estudiantil establecida por el reglamento de la escuela, el departamento o la dependencia académica.</p>	<p><i>Sección 20.1.4.1 – Dependencias con menos de veinticinco miembros</i> En una escuela, departamento o dependencia académica de menos de veinticinco (25) miembros, o donde no haya suficientes profesores con permanencia disponibles para constituir el comité, la consulta se hará directamente a todos sus miembros, incluyendo la representación estudiantil establecida por el reglamento de la escuela, el departamento o la dependencia académica.</p>
<p><i>Sección 20.1.5 – Comité de consulta del personal no docente afectado</i> Para cada uno de los nombramientos cubiertos por el presente artículo, la autoridad nominadora deberá establecer los mecanismos que permitan al personal no docente afectado por el nombramiento, darle a conocer su sentir.</p>	<p>(se elimina)</p>
<p><i>Sección 20.1.6 – Término para rendir informe</i> Los comités de consulta tendrán un máximo de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que queden constituidos, para rendir su informe a la autoridad nominadora, excepto que, por justa causa y a petición de algún comité, la autoridad nominadora le podrá conceder una prórroga de hasta quince (15) días adicionales.</p>	<p><i>Sección 20.1.5 - Término para rendir informe</i> El Comité tendrá hasta setenta y cinco (75) días, desde la fecha en que sea constituido, para realizar la consulta, rendir su informe y lograr la ratificación del organismo consultado. El Comité podrá solicitar ante la autoridad nominadora una prórroga de hasta quince (15) días para culminar las tareas mencionadas.</p>
	<p><i>Sección 20.1.5.1 - Ratificación automática del informe del Comité</i> Habiendo sido convocado debidamente, si la reunión de dicho organismo consultado para ratificar el informe no se pudiera llevar a cabo por falta de quórum, el decano o director podrá convocar a reuniones adicionales con un lapso de</p>

	<p>tiempo entre reuniones no menor de cinco (5) días. Si el organismo consultado no toma acción sobre el informe del Comité de Consulta antes de expirar el término para rendirlo, el informe quedará ratificado automáticamente.</p>
	<p>Sección 20.1.6 – Dificultades con el proceso de consulta, búsqueda y selección Si la autoridad nominadora no recibe un informe ratificado de la consulta, podrá dar inicio a un proceso de consulta directa para seleccionar al decano o al director de la dependencia o unidad. Si al cabo de treinta (30) días no ha culminado el proceso de consulta directa con un nuevo nombramiento, la facultad podrá solicitar ante la autoridad nominadora para dar inicio a un nuevo proceso de consulta, búsqueda y selección.</p>
<p>Sección 20.1.7 – Término para la nominación Recibidos los informes de los comités de consulta, o transcurrido el periodo reglamentario, lo que ocurra antes, la autoridad nominadora otorgará el nombramiento dentro de los treinta (30) días siguientes, con notificación simultánea al Presidente de la Universidad y a la Junta de Síndicos, sujeto a ratificación por la Junta. En casos excepcionales, a petición de la autoridad nominadora, la Junta podrá extender este plazo hasta un máximo total de cuarenta y cinco (45) días. El requisito de ratificación por la Junta no aplica a los nombramientos cubiertos en la Sección 20.4.3 de este Reglamento.</p>	<p>(se elimina)</p>
<p>Sección 20.1.8 – Término para la ratificación por la Junta de Síndicos Cada uno de los nombramientos cubiertos por el presente Artículo, excepto los cubiertos en la Sección 20.1.4, será efectivo transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de su notificación al Presidente de la Universidad y a la Junta de Síndicos, o cuando la Junta de Síndicos lo ratifique, lo que ocurra antes; excepto que si, dentro de los sesenta (60) días de la Junta de Síndicos, después de escuchar el parecer del Presidente de la Universidad, acuerda desaprobarlo, se lo comunicará a la autoridad nominadora. En tal caso, el nombramiento quedará sin efecto. (Termina el Artículo 20)</p>	<p>(se elimina)</p>
	<p>Sección 20.1.7 - Nombramiento del decano El rector nombrará al decano, al seleccionarlo de</p>

	entre los recomendados en el informe ratificado, en un plazo no mayor de quince (15) días de recibir el informe.
	Sección 20.1.8 - Nombramiento del director El decano nominará al director, al seleccionarlo entre los recomendados en el informe ratificado, en un plazo no mayor de quince (15) días de recibir el informe. El rector tendrá hasta quince (15) días para hacer el nombramiento, una vez recibida la nominación.
	Sección 20.2 - Términos del nombramiento Los términos para el nombramiento de un decano o de un director serán reglamentados por el senado académico de cada unidad. El primer término para un decano no será menor a cuatro (4) ni mayor a siete (7) años. El primer término para un director no será menor a dos (2) ni mayor a cinco (5) años.
	Sección 20.2.1 - Términos adicionales de un decano El decano podrá renovar por un número de términos subsiguientes de cuatro (4) a siete (7) años cada uno, según sea reglamentado por el senado académico de la unidad. No más tarde de ciento treinta y cinco (135) días antes de finalizar el término del decano en su cargo, el senado académico, en el caso de un decano sin facultad, o la facultad, en el caso de un decano con facultad, determinará, a base de la evaluación ejecutada a tenor con la Sección 20.3, si recomienda que el decano ocupe el cargo por un término adicional. Si el foro recomienda favorablemente, entonces el rector tendrá diez (10) días para ratificar o denegar tal determinación. Si la determinación del senado, la facultad o del rector es desfavorable, el decano no podrá ser candidato para el próximo término.
	Sección 20.2.2 - Términos adicionales de un director El director podrá renovar por un número de términos subsiguientes de dos (2) a tres (3) años cada uno, según reglamentado por el senado académico de cada recinto. No más tarde de noventa (90) días antes de finalizar el término del director, la facultad del departamento determinará si está de acuerdo con que el director ocupe el cargo por un término adicional. En caso de una determinación favorable,

	entonces el rector tendrá diez (10) días para ratificar o denegar tal determinación. En caso de una determinación desfavorable por la facultad del departamento o por el rector, el director no podrá ser candidato para el próximo término.
	Sección 20.3 - Evaluación de decanos y directores Los decanos y directores serán evaluados hasta un máximo de dos (2) veces en cada término, según determinado por el senado académico de la unidad. El claustro de la dependencia podrá usar el resultado de la evaluación para determinar si recomienda la revalidación del decano o del director para un término adicional.
	Sección 20.3.1 - Evaluación de decanos sin facultad El desempeño de un decano sin facultad será evaluado por el senado académico.
	Sección 20.3.2- Evaluación del decano o del director de una dependencia académica El desempeño del decano o del director de una dependencia académica será evaluado por el claustro correspondiente. (termina el Artículo 20)

Artículo 40 – Disposiciones Aplicables a Todos los Procesos de Consulta Sobre Nombramientos

Artículo 40 – Disposiciones Aplicables a Todos los Procesos de Consulta Sobre Nombramientos

En todos los casos en que bajo la Ley de la Universidad o este Reglamento establezca un proceso de consulta para la nominación de candidatos a determinados cargos universitarios, la consulta estará regida por los siguientes principios y disposiciones generales:	En todos los casos en que bajo la Ley de la Universidad o este Reglamento establezca un proceso de consulta para la nominación de candidatos a determinados cargos universitarios, la consulta estará regida por los siguientes principios y disposiciones generales:
Sección 40.1- Funcionario que la inicia Ha de iniciarse por la autoridad nominadora.	Sección 40.1 - Funcionario que la inicia El proceso de consulta ha de iniciarse por la autoridad nominadora a tenor con este Reglamento.
	Sección 40.2 - Disposiciones del proceso de consulta
Sección 40.2 - Constituirá orientación a autoridad nominadora	Sección 40.2.1 - Constituirá orientación a la autoridad nominadora

<p>Responderá al interés de la autoridad nominadora en recibir el beneficio de indicaciones, consejos y sugerencias de parte del organismo o personas a ser consultadas.</p>	<p>El proceso de consulta le proveerá a la autoridad nominadora el beneficio de indicaciones, consejos y sugerencias de parte del organismo o personas a ser consultadas. Se tomarán en consideración, entre otras cosas, las características y funciones del cargo, y las cualidades de quien habrá de ocupar el cargo, incluyendo la preparación, experiencia y posibilidades de éxito en el desempeño del cargo.</p>
	<p>Sección 40.2.2 - Comité de Consulta único El proceso de consulta, búsqueda y selección para el nombramiento de un gerente académico en una unidad será conducido por un comité único que recogerá el sentir de todos los sectores. No podrán ser miembros del comité ninguno de los integrantes del cuadro gerencial a cualquier nivel en la unidad. Todos los miembros del comité serán electos mediante votación secreta.</p>
	<p>Sección 40.2.3 - Consideración será libre La consideración de posibles candidatos será libre. Los candidatos no tienen que pertenecer a la Universidad de Puerto Rico, a una facultad determinada o a un departamento.</p>
	<p>Sección 40.2.4 - Producirá un número de candidatos recomendados El Comité de Consulta podrá recomendar dos (2) o tres (3) candidatos en su informe final.</p>
<p>Sección 40.3 - No constituirá elección No constituirá una elección, por lo cual el número de personas consultadas que pueda favorecer a un candidato en comparación con las que favorezcan a otro, u otros, no será factor determinante.</p>	<p>(se elimina)</p>
<p>Sección 40.4 - Consideración de candidatos será libre La consideración de posibles candidatos será libre. Los candidatos no tienen que pertenecer a la Universidad de Puerto Rico, a una facultad determinada o a un departamento.</p>	<p>(se elimina)</p>
<p>Sección 40.5 - Factores a considerar Tanto los funcionarios que hacen la consulta, como las personas consultadas, tomarán en consideración, entre otras cosas, las características y funciones del cargo y las cualidades deseables de quien ha de ocupar el cargo, incluyendo preparación, experiencia y posibilidades de éxito en el desempeño de sus funciones que puedan tener los distintos</p>	<p>(se elimina)</p>

candidatos.	
<i>Sección 40.6 – Informe de consulta</i> El informe de consulta se someterá a los funcionarios correspondientes, con toda la información de la que tenga conocimiento el organismo consultado.	<i>Sección 40.3 - Informe de la consulta</i> El informe final sobre la consulta contendrá toda la información que tenga disponible el Comité de Consulta.
	<i>Sección 40.4 - Ratificación del informe final sobre la consulta</i> El informe final sobre la consulta deberá ser ratificado por el organismo consultado antes de someterlo al funcionario correspondiente.
	<i>Sección 40.5 - Naturaleza vinculante del informe</i> El candidato a ser nombrado habrá sido recomendado en el informe ratificado sobre la consulta.
<i>Sección 40.7 - Resultado de la consulta</i> El resultado de la consulta no se hará público hasta que el funcionario u organismo correspondiente haga el nombramiento en cuestión.	<i>Sección 40.6 – Resultado de la consulta</i> El resultado de la consulta se hará público tan pronto el informe del comité sea ratificado por el organismo correspondiente.
<i>Sección 40.8 - Modo de computar términos concedidos</i> En todo caso en que, con relación a algún proceso de consulta, se conceda un término para iniciar el mismo, o para que un comité de consulta rinda su informe, sólo se contarán los días incluidos dentro de los períodos lectivos regulares. No se contarán los días incluidos dentro del receso de verano o de Navidad. (termina el Artículo 40)	<i>Sección 40.7 - Modo de computar términos concedidos</i> En todo caso en que, con relación a algún proceso de consulta, se conceda un término para iniciar el mismo, o para que un comité de consulta rinda su informe, sólo se contarán los días incluidos dentro de los períodos lectivos regulares. No se contarán los días incluidos dentro del receso de verano o de Navidad. (termina el Artículo 40)

(iii) La justificación para los cambios que corresponden al renglón B:

La Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada por la Ley número 13 del 2013, es clara con respecto a que la Junta de Gobierno ha de gobernar a la Universidad de Puerto Rico (Art. 3 (a)). A su vez, en la exposición de motivos de dicha enmienda se indica que “las decisiones y los estilos del cuerpo rector de la Universidad de Puerto Rico son esenciales para viabilizar los proyectos de la Universidad, y definen el éxito o fracaso de la institución en la dirección del destino de la Universidad y en la consecución de sus objetivos transcendentales.”

Más adelante en dicha exposición de motivos, se indica que esta potestad de gobernar ha de ejercerse en el contexto de unas responsabilidades para con la Universidad de Puerto Rico. La Junta de Gobierno ha de “proteger a la Universidad de intervenciones partidistas, así como de tendencias anti intelectuales lesivas a su misión académica y pública que puedan manifestarse en la comunidad.” Estas protecciones y responsabilidades se vuelven a plantear con gran claridad en el cuerpo de dicha enmienda número 13: “La Junta representará el interés público en la Universidad, velando siempre por la protección de la Universidad contra intereses político partidistas, o cualquier otro interés, que

menoscabe su autonomía, contra tendencias anti intelectuales que se manifiesten en contra de la libertad académica, la promoción de la conciencia crítica y el desarrollo pleno de las virtudes del estudiantado.” (Art. 3 (g)).

Los términos fijos y renovables

Es en el contexto de estas responsabilidades que entendemos el punto número 7 del inciso (h) del Artículo 3, “Deberes y atribuciones”, de la enmendada Ley. La junta que gobierna a la Universidad ha de “Nombrar en consulta con los senados académicos u organismos equivalentes de las respectivas unidades, al Presidente de la Universidad, a los rectores de los recintos universitarios y de cualquiera otra unidad autónoma que se cree dentro del sistema universitario . . . Tales funcionarios ocuparan sus cargos a voluntad de la Junta.” (Art. 3 (h)(7))

De aprobarse los cambios que recomendamos a los artículos 14, 19, 20 y 40 del Reglamento General, la Junta de Gobierno nombrará al presidente de la Universidad de Puerto Rico y a los rectores **por términos fijos y renovables**, pero estos funcionarios ocuparán sus cargos como hasta ahora, a tenor con la Ley, *a voluntad de la Junta*. La Junta podrá destituirlos en cualquier momento, según estime necesario, en su función de gobernar la Universidad atendiendo las responsabilidades mencionadas de protegerla de todo lo que menoscabe la autonomía de la Universidad, e inclusive protegerla de los intereses político partidistas y de tendencias anti intelectualistas. La Junta deberá, sobre todo, actuar a tenor con la información que provean los foros universitarios correspondientes en los procesos selección y evaluación de gerentes académicos.

Recomendamos reglamentar términos fijos y renovables por múltiples razones, una de ellas siendo ayudarnos a nosotros mismos a superar la cultura político partidista en la gerencia universitaria y dentro de la propia universidad. Las agencias acreditadoras han apuntado repetidamente a que tenemos que superar la inestabilidad académico administrativa. Los términos fijos también permiten que el funcionario responda efectivamente a las necesidades de la institución según un plan que corresponde a un tiempo definido.

Por otro lado, los términos fijos permiten reducir los interinatos, porque incluyen fechas específicas para iniciar las búsquedas de nuevos funcionarios. Sobre todo los interinatos largos tienen efectos nocivos sobre el funcionamiento de la unidad. Esto muchas veces se convierten en periodos de estancamiento, además de inestabilidad administrativa, porque impiden la consecución de planes a largo plazo. La reducción de estos interinatos es un factor muy positivo ante las agencias acreditadoras. Por último, los términos fijos permiten establecer la evaluación periódica del administrador que, como indicamos a continuación, consideramos prudente que se convierta en costumbre en toda la comunidad universitaria.

La evaluación periódica

El Presidente al que nos referimos es, en todo caso, el presidente *de la Universidad de Puerto Rico*. El Rector es, en todo caso, el rector *de un recinto o unidad particular*. En ambos casos, es tan importante que el funcionario responda a la comunidad universitaria, como es importante que responda a la Junta de Gobierno que vela por el interés público. Obviamente, es en la misma comunidad universitaria donde podemos encontrar las prácticas que mejor potencian la enseñanza, la investigación y la creación artística, y donde podemos encontrar el potencial de servicio que la Universidad ha de rendir a la sociedad. La gerencia académica tiene una gran responsabilidad con el País y la gerencia académica tiene una gran responsabilidad con la comunidad universitaria.

Tanto en el caso del presidente como en el de los rectores, recomendamos reglamentar que **la comunidad universitaria evalúe el desempeño de estos funcionarios a mitad de cada término y al final**. Son muchas las razones por las cuales proponemos esto. Para cumplir su función formativa, dichas evaluaciones de los pares han de estar reglamentadas. Todo funcionario ha de saber cuándo será evaluado según un itinerario al que podrá acomodar su plan de trabajo. Además, como hemos mencionado con relación a los términos fijos, con esta medida colaboramos con la superación de la cultura de intervenciones político partidistas. No deben haber evaluaciones a antojo, ni arbitrarias. No deben haber evaluaciones a la medida. En cuarto lugar, la evaluación periódica permite que los constituyentes inserten y documenten ideas para el mejoramiento de la Institución y para el mejor servicio al País.

Debe estar claro que dichas evaluaciones periódicas no vienen a sustituir las evaluaciones que en Ley la Junta de Gobierno debe hacer de los funcionarios según sus propios deberes y atribuciones (Art. 3 (h)(7)). Las evaluaciones que proponemos reglamentar responden al interés de la comunidad universitaria en lo que respecta a fortalecer su más alta gerencia. Para llevar a cabo las evaluaciones, los senados académicos tendrán a su cargo establecer procedimientos que involucren a los tres sectores de la comunidad universitaria: el sector estudiantil, el sector docente y el personal de apoyo.

Los comités únicos

Para el nombramiento del Presidente y los rectores, los tres sectores se deben unir en **un solo Comité de Consulta y Selección con igual número de miembros por sector** para hacer sus recomendaciones. Los sectores no se deben separar en múltiples comités. Esto debe constar en el Reglamento General. Si se permite que cada sector trabaje separadamente, la Junta de Gobierno no puede, en justicia, recibir una recomendación que podamos decir que viene de la comunidad universitaria. La multiplicidad de comités fragmenta y obstruye la formación de los consensos necesarios en la comunidad universitaria como un todo. Un solo comité le provee al cuerpo nominador un consenso que le permite hacer un nombramiento aceptable para la comunidad universitaria.

Las recomendaciones vinculantes

Los comités únicos han de auscultar el sentir de la comunidad universitaria mediante mecanismos que garanticen la mayor participación posible. En las consultas para el Presidente, cada Senado Académico deberá ratificar las recomendaciones del Comité de Consulta de la unidad. Representantes de los Comités de Consulta de las distintas unidades se reunirán para armonizar sus recomendaciones, y nombrarán un Comité Institucional que **someterá a la Junta de Gobierno dos o tres candidatos, con las justificaciones de rigor, para que –de entre estos candidatos– la Junta nombre al Presidente**. De aprobar estos cambios al Reglamento, la Junta de Gobierno está expresando que es su voluntad nombrar a uno de los recomendados por los representantes de la comunidad universitaria. De este modo, la Junta expresa su voluntad de que la selección sea compartida, no unilateral, por el propio bien de la Universidad. Para propiciar en lo posible un proceso eficaz y exitoso para ambas partes, tanto para la Junta de Gobierno como para la comunidad universitaria, indicamos que habrá comunicación recíproca entre los comités de consulta y selección, el Comité Institucional y la Junta de Gobierno o el Comité que dicha Junta tenga a bien crear para propósitos de la designación de un Presidente.

A tenor con la Ley, para el nombramiento de los rectores, el Senado Académico de la unidad correspondiente establecerá un solo Comité de Consulta y Selección compuesto por igual número de miembros de los tres sectores universitarios. Dicho comité auscultará el sentir de la comunidad universitaria mediante mecanismos que garanticen la mayor participación posible. El Senado Académico deberá ratificar las recomendaciones del Comité. El Comité tendrá a su cargo someter al

presidente dos o tres candidatos, con las justificaciones de rigor, para que –de entre estos candidatos– la Junta de Gobierno nombre al rector en consulta con el Presidente. Para propiciar en lo posible un proceso eficaz y exitoso para ambas partes, se estipula que debe haber comunicación recíproca entre el Comité de Consulta y Selección y el Presidente. Para los nombramientos de decanos y directores se proponen mecanismos similares de selección compartida y vinculante.

C. Un proceso de residenciamiento de gerentes académicos

(i) La descripción general del cambio en el renglón C según esbozada en la Certificación 14-32 del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez:

“Con el fin de proteger el bien público que es la Universidad de Puerto Rico, recomendamos que se introduzca en el RG-UPR un proceso de residenciamiento de gerentes académicos. Se deberán establecer las razones de peso y justa causa para iniciar estos procesos. Las querellas se originarán en la comunidad, serán investigadas con rigurosidad, y serán evaluadas finalmente por la misma comunidad a través de un mecanismo altamente participativo. El residenciamiento requerirá una súper-mayoría para ser vinculante.”

(ii) El artículo a añadirse al Reglamento General según corresponde al renglón C:

Artículo 121 - Proceso de residenciamiento de gerentes académicos

El proceso de residenciamiento que aparece a continuación podría aplicar a un director de departamento académico, a cualquiera de los decanos de colegio académico o a decanos sin facultad, y al rector de la unidad. El proceso de residenciamiento consta de tres fases: la primera es la presentación y consideración inicial de una querella contra el gerente académico, la segunda es la investigación de las alegaciones conducida por los pares del gerente y la tercera es la evaluación definitiva de las recomendaciones que presente el comité de investigación, incluyendo una votación sobre la posible remoción del gerente querellado.

Sección 121.1 - Definiciones

La Unidad Concernida es el subconjunto de la comunidad universitaria que es afectado directamente por las decisiones del gerente académico querellado y consiste de los docentes, los estudiantes y el personal de apoyo adscritos al departamento o la facultad que dirige el gerente académico querellado, o al recinto en cuya administración laboran el rector o el decano sin facultad querellado.

El Foro Evaluador consiste de los docentes de la unidad concernida, si esta es un departamento académico o un colegio académico. Para estos dos casos, sólo los docentes con posición permanente adscritos a la Unidad Concernida serán los evaluadores de la información recopilada sobre la querella en la fase de la investigación. Para los casos de rector o de un decano sin facultad, el Foro Evaluador será el senado académico de la unidad.

Sección 121.2 - Causas para la formulación de una querella de residenciamiento

Algunas causas o asuntos que podrían ser base de una querella son los siguientes:

- a- Ocultar, tergiversar, retrasar, destruir o falsificar con alevosía o sistemáticamente la información necesaria para atender problemas o situaciones de la academia universitaria.
- b- Imponer penalidades arbitrarias, abusivas o que no estén definidas en la reglamentación vigente a los integrantes de la comunidad universitaria.

- c- Violentar las regulaciones aprobadas por los foros internos de la Unidad.
- d- Contratar o recomendar la contratación de personal universitario en contravención de las regulaciones y las mejores prácticas institucionales vigentes.
- e- Incumplir sistemáticamente con sus deberes como gerente de la Unidad.
- f- Dispendiar los fondos institucionales con perjuicio sistemático a la Unidad.
- g- Tomar decisiones o acciones sistemáticas en contra de la excelencia académica en la preparación de los estudiantes y en contravención a las determinaciones de los foros internos de la Unidad sobre ese particular.
- h- Otras causas de naturaleza similar a las ya indicadas que, realizadas con alevosía e impunidad, tienen un impacto sistemático que se demuestra perjudica a la Unidad.

Sección 121.3 - Presentación y consideración de la querella inicial

Sección 121.3.1 - Naturaleza de la querella

Las querellas serán presentadas por escrito, firmadas por los querellantes y sometidas ante la consideración del Foro Evaluador de la Unidad. Los querellantes estarán adscritos a la Unidad Concernida y deberán ser dos o más cofirmantes de cada querella, o según se especifique en el reglamento interno de la Unidad Concernida. Las querellas podrán ser presentadas contra el director de un departamento académico, un decano de colegio académico, un decano sin facultad o el rector. La petición deberá contener una exposición, razonable en sus detalles, sobre los eventos, los participantes, las decisiones, las acciones o la falta de acciones ejecutadas por el gerente académico que motivan la querella. Los peticionarios deberán justificar su entendimiento del efecto perjudicial de esas acciones y por qué dichas acciones ameritan una investigación con miras a un posible residenciamiento.

Sección 121.3.2 - Consideración inicial de la querella

El reglamento interno de la Unidad Concernida especificará la forma preliminar en la que se manejará una querella antes de enviarla al Foro Evaluador. El Foro Evaluador de la Unidad Concernida, en reunión convocada para tales efectos, considerará la querella y decidirá primero, si la querella debe ser desestimada o investigada. Si decide desestimar la querella, entonces deberá informar a la Unidad Concernida de su decisión y los argumentos que la motivaron. Si decide investigarla, lo que requerirá un voto afirmativo de 2/3 de los miembros, entonces seleccionará un Comité Investigador. Este Comité estará constituido por varios docentes y representación estudiantil, todos adscritos a la Unidad Concernida.

Sección 121.4 - Investigación, hallazgos y recomendaciones sobre la querella

La investigación de los pormenores de la querella incluirá el examen de documentos pertinentes y entrevistas a los involucrados. El gerente querellado, sus subalternos y sus supervisores colaborarán en proveer la información existente y pertinente a la querella. El Comité Investigador preparará un Informe de Hallazgos, Conclusiones y Recomendaciones, que deberá presentar al Foro Evaluador. El Comité podrá incluir señalamientos sobre las dificultades, si algunas, que tuvieron en la obtención de la información pertinente y existente sobre la querella. Las conclusiones y recomendaciones del Comité no serán publicas hasta que entregue su Informe al Foro Evaluador. El Informe deberá contener cuando menos una recomendación sobre el asunto de la posible remoción del gerente querellado.

Sección 121.5 - Evaluación del Informe del Comité Investigador

El Comité Investigador convocará al Foro Evaluador a una reunión para presentarle su Informe de Hallazgos, Conclusiones y Recomendaciones. El Foro Evaluador evaluará y decidirá cómo proceder con cada recomendación del Comité. El Foro Evaluador, cuando menos, votará sobre el asunto de la remoción del gerente querellado. Se requerirá un voto afirmativo de al menos 2/3 de los integrantes del Foro Evaluador para recomendar la remoción del gerente querellado.

Sección 121.6 - Ejecución de la determinación del Foro Evaluador

El supervisor del gerente querellado dará a conocer inmediatamente ante la Unidad Concernida la determinación tomada por el Foro Evaluador. En querellas contra un Director Departamental, si el Foro Evaluador solicita la remoción del gerente querellado, el Decano de Colegio la ejecutará inmediatamente. En querellas contra un Decano de Colegio o un Decano sin Facultad, el rector evaluará la solicitud de remoción del Foro Evaluador, tomará la determinación en acorde con la evidencia sustentada e informará inmediatamente a la Unidad Concernida de su decisión. En querellas contra el rector que concluyen con la solicitud de remoción por el Foro Evaluador, la Junta de Gobierno las ejecutará inmediatamente.

(iii) La justificación para la adición de un artículo al Reglamento General:

La Universidad de Puerto Rico (UPR), por su naturaleza de corporación pública, está sujeta a leyes y regulaciones como las que aplican a muchas agencias gubernamentales. Sin embargo, en virtud de la naturaleza de sus objetivos educacionales y de las atribuciones de que está investida para ejecutar óptimamente sus operaciones (muchas de las cuales no tienen par entre las agencias), ocasionalmente puede quedar fuera de la aplicabilidad de las leyes para el rendimiento de cuentas.

En concreto, para examinar la necesidad de un procedimiento de residenciamiento en la UPR debemos contrastar la sección de causas para iniciar el procedimiento y los ejemplos recientes de acciones inapropiadas de algunos de sus gerentes, que no pudieron ser resueltos con los métodos de rendición de cuentas actuales ni con peticiones documentadas a los estratos superiores de la jerarquía universitaria. El remanente de la propuesta de residenciamiento está diseñada para poder atender adecuadamente las querellas que se presenten. Por ello, cuatro (4) ejemplos recientes son identificados:

- (i) el Senado Académico vs el Rector (transgresión reiterada y sistemática de las potestades reconocidas al Senado según la Ley de la UPR y los reglamentos institucionales);
- (ii) el Proyecto CRECE-21 en el RUM (transgresión de la autonomía académica de la unidad por parte de la Oficina de la Presidencia de la UPR y sus oficinas subsidiarias);
- (iii) los permisos de cursos por acreditar (transgresión de la autonomía académica necesaria de la unidad vs. las otras unidades del Sistema UPR);
- (iv) el problema de la Fundación Nacional de las Ciencias (NSF) y la Comunidad Universitaria del RUM vs el Presidente y los Rectores de la UPR (corrupción y degradación de las relaciones entre el RUM y una agencia auspiciadora gubernamental).

El primer ejemplo planteó el problema que surge cuando el Rector rehúsa trabajar conjuntamente con el Senado en casos tales como: el Rector rehúsa convocar y reunir al Senado (en violación clara al Reglamento General de la UPR - RG-UPR - y el Reglamento Interno del Senado); el Rector rehúsa ejecutar algunas determinaciones legítimas del Senado sobre asuntos académicos; el Rector rehúsa seguir procedimientos parlamentarios que son de uso común durante décadas en la unidad. El objetivo primario del foro senatorial es lograr la colaboración de los líderes de la comunidad académica con la gerencia en la consecución de los objetivos fundacionales de la Universidad de Puerto

rico (Art. 11 (c) y (d) de la Ley), y esto se malogró por la intransigente actitud del Rector. Similarmente se observó en el Recinto Universitario de Río Piedras entre los años 2009 al 2013. Podemos citar otras situaciones en las que el director de un departamento académico, el decano de un colegio o el rector provocaron sistemáticamente el tipo de violaciones que identificamos como causas para residenciamiento en esta propuesta.

El segundo ejemplo planteó cuan grave puede ser la intervención desenfrenada de la Presidencia de la UPR, en coordinación con algunos rectores, y muy particularmente en materias académicas de las cuales los actores principales conocían muy poco de los procesos universitarios y de las consecuencias negativas que traerían sus acciones a los educandos y a la Institución. Durante el Proyecto CRECE-21 ocurrieron las siguientes anomalías, entre muchas otras: se admitieron en un proceso irregular a cientos de educandos a la UPR; se ofrecieron “cursos académicos” con la presunción, más temprano o más tarde, de que habrían de ser reconocidos como cursos universitarios equivalentes a cursos de la oferta regular; la cobertura, el rigor y el nivel de aprobación para la mayoría de los “cursos académicos” fue incompatible con los cursos similares de la oferta regular; se soslayó el uso de los pre-requisitos para muchos “cursos académicos”; se impusieron desde la Presidencia directrices para generar ilegítimamente expedientes académicos a los educandos del Proyecto CRECE-21 sobre los cursos que aprobaron de forma apresurada e irregular; se regalaron (ilegalmente) computadores a los educandos del Proyecto. El Senado del RUM trató de instruir al Rector (i.e., durante las discusiones del Foro, al formar Comités de Investigación ad-hoc sobre el Proyecto y al proveerle asesoría con expertos en re-adiestrar maestros en funciones) sobre muchas de estas anomalías previo a que el Proyecto entrara en vigor y durante su ejecución del mismo, sin que el ejecutivo reconociera la gravedad del fraude académico masivo que se estaba gestando. No creemos que fuera por ignorancia, pues sus acciones y expresiones demostraron que él entendía e intentaba cumplir con instrucciones que recibió de la Presidencia de la UPR.

El tercer ejemplo se fundamenta en una “invitación” del Recinto de Carolina con fecha de noviembre del 2011 para que los estudiantes matriculados en cualquier otra unidad de la UPR fueran a cursar, con un formato acelerado entre el 28 de noviembre y el 16 de diciembre del 2011, Cálculo, Contabilidad y otros cursos ofrecidos por vía de la DECEP de Carolina. El Senado del RUM objetó la oferta por diversas razones: el período de la oferta coincidía con el final del semestre y los exámenes finales de nuestros cursos; el aspecto acelerado de la propuesta no brindaba garantías de que la cobertura, el rigor y el nivel de aprobación en dichos temas fuera correspondiente a nuestros cursos (i.e., aún si los cursos acelerados portaran una codificación idéntica a nuestros cursos de igual título); es altamente cuestionable promover viajes diarios de un estudiante entre Mayagüez y Carolina para completar simultáneamente cursos en ambas unidades; entendemos que no beneficia académicamente al estudiante el matricularse simultáneamente en dos unidades, y mucho menos tan distantes. La excelencia académica que es norte del Recinto no es bien servida si sus estudiantes, quienes obtienen un grado refrendado por el RUM, toman cursos que no proveen el trasfondo necesario para sus cursos posteriores. Más aún, la Presidencia de la UPR intervino con una carta circular prohibiéndole al RUM que denegara o cuestionara la concesión de los permisos requeridos para tomar cursos extramuros.

El ejemplo número cuatro muestra que algunos gerentes académicos pueden confabularse con sus acciones, con su inacción y con su negativa para atender problemas de la academia, con una motivación todavía inefable, y provocar grandes daños a la Institución. El RUM tuvo una crisis en sus relaciones con la NSF por un período de casi dos años. La crisis fue fundamentada en los métodos incorrectos de contabilizar y facturar por el tiempo de labor en investigaciones científicas de los docentes. De interés particular fueron los sobregiros en cobros de algunos investigadores que la gerencia alta de la Institución se negó a investigar, aclarar y resolver de forma transparente. La NSF

suspendió al RUM y al Centro de Recursos para Ciencia e Ingeniería (CRCI), adscrito a la Presidencia de la UPR, como consecuencia de la inacción. El Recinto perdió a varios investigadores de importancia en distintos departamentos. Ellos y otros tantos percibieron que sus colaboraciones técnicas y científicas con esta y otras agencias se deterioraban, sin que las conversaciones con la gerencia, con las agencias, con los foros universitarios y aún con la anterior Junta de Síndicos sirviera para paliar o resolver la situación.

En estos y en otros muchos ejemplos de nuestra historia universitaria, de colaboración, de rectificación, de esquemas de denuncia, de referidos a las agencias interventoras del gobierno (i.e., Oficina de Ética Gubernamental y Departamento de Justicia, Legislatura, Oficina de la Gobernación), de protestas, de renunciaciones y otros, todos los esfuerzos han sido inútiles para atender con justicia y prontitud estas anomalías, aunque fueran documentadas a la saciedad. Reclamamos entonces que podemos hacer una labor más honesta de investigación y de resolución para aquellos casos que ciertamente caigan fuera del marco de acción de las agencias y mecanismos interventores.